

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00382- 00

Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Pendiente como se encuentra de resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de mínima CUANTIA, instaurada por el señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, en contra de la señora BEATRIZ CAPACHO SUAREZ, el Despacho advierte del estudio de la demanda que:

- El demandante omite en su demanda las formalidades previstas en los *numeral 2, 5, 9, 10. del artículo 82 del Código General del Proceso*, así:

Numeral 2: no especifica el domicilio de las partes.

Numeral 5: los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no son claras, en particular si en el proceso con radicado 2016-00026, adelantado en el Juzgado tercero promiscuo de familia del circuito de Barrancabermeja, se encuentra liquidación de costas en las que se haya incluido honorarios del auxiliar de la justicia y si las mismas se encuentran en firme.

Numeral 9: no estableció cuantía.

Numeral 10: no señaló el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes.

- El demandante omite en su demanda allegar los documentos que pretende hacer valer en el proceso, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 84 *del Código General del Proceso*.

Cabe recordar al demandante que, las actas de secuestro proferidas por la inspección de policía de esta ciudad que pretende hacer valer, no son títulos valores como lo refiere en la demanda, y que los documentos que señala el artículo 422 del CGP, como títulos ejecutivos, son los que provengan del deudor o de su causante, lo cual no ha sido posible verificar en los documentos en mención.

Conforme lo anterior, se requerirá a la demandante, para que subsane su demanda conforme a lo ya expresado, por lo que éste Juzgado dando aplicación al *Artículo 90 del Estatuto Procesal* ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva presentada por ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, contra de BEATRIZ CAPACHO SUAREZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

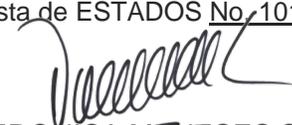
NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 hoy 1 de Octubre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA